

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MARCA PAÍS HONDURAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen el uso de la Marca País Honduras, de la cual es titular la República de Honduras coordinado por el Despacho de Comunicación y Estrategia adscrito a la Presidencia de la República.

Artículo 2º.- Del ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada que promuevan al país con excelencia para temas de inversión, exportación, turismo y orgullo nacional. Para las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que solicitan y obtienen una licencia de uso de la Marca País Honduras.

Artículo 3º.- De las definiciones

A efectos de la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. Persona natural con negocio: Persona domiciliada en Honduras que cuenta con Registro Tributario Nacional (RTN) y realiza actividades económicas.
- b. Persona jurídica nacional: Entidad constituida bajo la normativa nacional, domiciliada en Honduras, que cuenta con RTN y realiza actividades económicas con o sin fines de lucro. Pueden ser de derecho público o de derecho privado.
- c. Persona jurídica extranjera: Entidad constituida bajo normativa extranjera, domiciliada en el país de su constitución, que realiza actividades económicas con o sin fines de lucro, contando con la documentación emitida por las autoridades competentes que acredita su existencia y su actividad económica.
- d. Marca País: Marca País HONDURAS.
- e. Licenciante: La República de Honduras, titular de la Marca País.
- f. Licencia de Uso: Autorización de uso de la Marca País otorgado por el Despacho de Comunicación y Estrategia adscrito a la Presidencia de la Republica.
- g. Certificado de Licencia de Uso: Documento en el que consta la Licencia de Uso de la Marca País.
- h. Licenciario: Persona que ha obtenido el Certificado de Licencia de Uso de la Marca País otorgado por el Despacho de Comunicación y Estrategia.
- i. Portafolio de productos: Conjunto de productos comercializados por una misma persona, bajo una misma marca registrada de la cual es titular o sobre la cual cuenta con licencia de uso.

j. Producto Hondureño: Producto del Licenciario en el que por lo menos el 50% de su costo de venta es de procedencia hondureña.

k. Costo de Venta: Es el valor en que se incurre para producir o comprar un bien que se vende.

l. Órgano competente: La Dirección General de Imagen País/ Presidencia de la República.

m. Coordinador: Despacho de Comunicación y Estrategia.

n. Marca Blanca: También conocida como marca del distribuidor o marca genérica o marca propia, es la marca perteneciente a una cadena de distribución, con la que se venden productos de distinto fabricantes.

CAPÍTULO II DE LA MARCA PAIS

Artículo 4º.- De la Marca País Honduras

4.1 La Marca País es una herramienta de promoción de la República de Honduras que tiene como objetivo promocionar las inversiones, exportaciones y el turismo, resaltar la imagen del país y fomentan el orgullo nacional.

4.2 El uso de la Marca País Honduras implica un compromiso con el Estado y busca:

- a. La promoción de Honduras y lo hondureño.
- b. La atracción de inversiones.
- c. La competitividad de las exportaciones hondureñas.
- d. El crecimiento del flujo de turistas hacia Honduras.
- e. Resaltar la imagen del país y fomentar el orgullo nacional.

4.3 La Marca País Honduras está constituida por la denominación HONDURAS Somos para ti, escrito de acuerdo al siguiente Isologotipo:



4.4 El isologotipo anteriormente descrito se inspira en la forma del territorio de Honduras, como un signo único y reconocible por el mundo, que se asemeja a los cuernos de la abundancia presentes en el escudo nacional de la República de Honduras, que representan la riqueza y la diversidad del país. Todo realizado en una simplificación, utilizando ondas que transmiten dinamismo, movimiento, modernidad y renovación de la imagen de la Nación.

4.5 El logotipo no deberá utilizarse separando el logo del isotipo, ni debe definir otra tipografía a partir del mismo.

4.6 El isologotipo deberá aplicarse conforme al Manual de uso.

Artículo 5º.- De la titularidad de la Marca País

5.1 LA REPÚBLICA DE HONDURAS es titular exclusivo de los derechos de la Marca País, de conformidad con la normativa sobre propiedad intelectual aplicable, encontrándose registrada en el Dirección de Propiedad Intelectual del Instituto de la Propiedad (IP).

5.2 El Coordinador puede autorizar el uso de la Marca País a través el otorgamiento de Licencias de Uso o la designación de Voceros y/o Embajadores.

Artículo 6º.- De los usos prohibidos

Se prohíbe el uso de la Marca País para los fines o siguientes actividades:

- a. Políticos, entre los que se encuentran los fines y actividades perseguidos o realizados por personajes y organizaciones políticas, tales como partidos y movimientos políticos, agrupaciones políticas no partidarias, y sus miembros, así como las actividades organizadas con fin político.
- b. Religiosos, ligados a alguna creencia o credo religioso o espiritual.
- c. Contrarios a la Constitución de la República de Honduras y legislación vigente.
- d. Contrarios a la promoción de la imagen país, que generen posiciones polarizadas, que pudieran dar lugar a consecuencias negativas en la percepción de la imagen del país, ya sea por causar daños a la salud, al medio ambiente, generar conflictos sociales, internacionales u otros.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS DE USO

SUB CAPÍTULO I

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS TIPOS DE LICENCIAS

Artículo 7º- De las características de la Licencia de Uso

7.1 La Licencia de Uso de la Marca País otorgada por el Coordinador es intransferible y no tiene carácter exclusivo, puede ser del ámbito nacional o internacional, y está destinada a la promoción de las inversiones, exportaciones y el turismo, resaltar la imagen del país y fomentan el orgullo nacional, en el marco de la política de Estado.

7.2 La Licencia podrá otorgarse hasta por el plazo de dos años, pudiendo ser renovada.

Artículo 8º.- De los tipos de Licencias de Uso

8.1 Los tipos de Licencias de Uso de la Marca País, son los siguientes:

- a. **Uso Institucional:** Es el uso de la Marca País a nivel organizacional por personas naturales con negocio, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas; uso que realizan a través de sus comunicaciones institucionales, tales como página web, papelería en general, material promocional de distribución gratuita, publicidad referida a la trayectoria de la institución o a la prestación de sus servicios (no en productos), entre otros.

El Uso Institucional no incluye el uso en firmas de correos electrónicos y tarjetas de presentación, salvo que se cuente con autorización expresa y escrita del Coordinador.

- b. **Uso en Productos:** Es el uso de la Marca País acompañando a marcas registradas que distinguen productos hondureños, efectuado por personas naturales con negocio o personas jurídicas nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas; uso que se efectúa a través de etiquetas, envases, envoltorios y publicidad referida al producto, entre otros.

Cuando la marca del solicitante identifica a un portafolio de productos hondureños e importados; para autorizar el uso de la Marca País, es necesario que el 80% del portafolio, tanto en unidades vendidas como en valor de venta, esté compuesto de productos hondureños.

- c. **Uso en Eventos:** Es el uso en eventos nacionales o extranjeros organizados por personas naturales con negocio o personas jurídicas nacionales o extranjeras que promocionan las inversiones, exportaciones, el turismo, resaltan la imagen del país y fomentan el orgullo nacional

8.2 El Coordinador podrá autorizar también el Uso en Productos, en los siguientes casos:

- a. Productos hondureños de marca blanca, cuando son productos hondureños de exportación.
- b. Productos que involucran derechos de autor, cuando el solicitante cuente con la documentación que acredite su titularidad sobre tales derechos o su derecho a usufructuar de los mismos, según el caso

- c. Productos innovadores con patentes, que cuenten con documentación legal que acredite la titularidad de su inventor y todos los derechos que le asistan, según el caso.

SUB CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9º.- De las etapas del procedimiento

El procedimiento para la obtención de la Licencia de Uso de la Marca País comprende las siguientes etapas:

- a. Presentación de la solicitud de Licencia de Uso.
- b. Evaluación.
- c. Pronunciamiento.
- d. Reevaluación.

Artículo 10º.- De la Presentación de la Solicitud

10.1 La solicitud de Licencia de Uso será presentada por personas naturales con negocio, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades económicas con o sin fines de lucro.

10.2 La solicitud de Licencia de Uso será presentada al Coordinador de acuerdo a los términos del Anexo N° 01 que integra el presente Reglamento, a través de la página www.hondurasmarcapais.com . Además, se presentará por la misma vía la siguiente información, en cuanto resulte aplicable:

- a. Copia del RTN del solicitante, o su equivalente en caso de persona jurídica extranjera.
- b. Copia autenticada del Poder de Representación, con antigüedad no mayor de cuatro (04) meses, en caso de persona jurídica nacional; o su equivalente en caso de persona jurídica extranjera.
- c. Copia de la tarjeta de Identidad del titular del RTN y/o del representante legal de la persona jurídica.
- d. Copia de Solvencia Municipal del negocio.
- e. Certificado de registro de la marca que distingue los servicios y/o los productos que brinda el solicitante, emitido por la autoridad competente.

- f. Copia del Registro Sanitario otorgado por la autoridad competente, en el caso que corresponda.
- g. Copia de la autorización de uso de la Denominación de Origen, en el caso que corresponda.
- h. Dependiendo del uso solicitado se adjuntarán copias de los documentos que certifiquen la trayectoria del solicitante, la calidad de los servicios y/o productos que ofrece, la calidad del evento, tales como: comunicaciones de clientes, de instituciones públicas y gremios a los que pudieran pertenecer, premios, certificaciones, acreditaciones, reconocimientos o cualquier otro documento que sirva como referencia para la evaluación de la solicitud presentada.
- i. En caso de persona jurídica extranjera, se adjuntará copia de la carta de referencia emitida por el Consulado hondureño del país en el cual el solicitante desarrolla actividades, debidamente apostillada.
- j. Declaración Jurada de autoría de obras, en caso de uso vinculado a derechos de autor.
- k. Declaración Jurada firmada por el representante legal de acuerdo a los términos del Anexo No. 02 que forma parte del presente Reglamento.

Artículo 11º.- De la subsanación de la solicitud

11.1 El órgano competente revisará la solicitud presentada a fin de verificar el cumplimiento del artículo precedente; la omisión o el incumplimiento respecto de la información remitida será notificado al solicitante para que lo subsane en el plazo de diez (10) días hábiles.

11.2 En el caso que el solicitante no cumpla con subsanar las omisiones o incumplimiento que le hayan sido notificados dentro del plazo señalado, se procederá al archivo de la solicitud.

11.3 Producido el archivo mencionado, el solicitante para reiniciar el trámite debe presentar nueva solicitud de Licencia de Uso.

Artículo 12º.-De la evaluación de la solicitud

12.1 La evaluación de la solicitud estará a cargo del órgano competente.

12.2 El Consejo Nacional de Inversiones (CNI), prestarán el apoyo que pueda requerir el órgano competente a efectos de llevar a cabo la evaluación de la solicitud.

12.3 Igualmente, el órgano competente podrá solicitar la colaboración de otras entidades y profesionales especializados cuando lo considere pertinente.

Artículo 13º.- De los criterios de evaluación

13.1 Son criterios de evaluación de la solicitud de Licencia de Uso de la Marca País, los siguientes:

- a. Formalidad: La actividad del solicitante deberá desarrollarse conforme a la normativa Honduras; en este sentido, el solicitante debe contar con la documentación, permisos, licencias y/o autorizaciones que acrediten el cumplimiento de las normas y reglamentaciones vinculadas a su actividad, entre ellas la normativa laboral, sanitaria, ambiental, entre otras.
- b. Reputación: El solicitante debe contar con buena reputación, a cuyo efecto se evaluará lo siguiente:
 - i. Cumplimiento de obligaciones tributarias.
 - ii. Cumplimiento de obligaciones laborales y comerciales.
 - iii. Óptima Imagen Pública, tanto de la entidad como de sus productos y servicios.
- c. Calidad y origen de los productos y servicios: Se verificará la calidad de los productos y servicios vinculados a la solicitud de uso de la Marca País, ya sea a través de certificados expedidos por entidades autorizadas de prestigio, comunicaciones de clientes, instituciones públicas, gremios a los que pudiera pertenecer el solicitante; premios, certificaciones, acreditaciones, reconocimientos obtenidos o cualquier otro documento que aporte a la realización de la evaluación.
- d. Uso alineado con la Marca País: La solicitud de Licencia de Uso debe estar alineada con los objetivos de Estrategia de Marca País, de promover el las inversiones, exportaciones y el turismo, resaltar la imagen del país y fomentan el orgullo nacional, principalmente en los ámbitos de cultura, educación, el arte, deporte, gastronomía, desarrollo de valores y la autoestima nacional.

13.2 El Coordinador a través de la Dirección General de Imagen País, podrá evaluar, además, cualquier otro aspecto que resulte relevante para el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca País.

Artículo 14º.- Del pronunciamiento

14.1 Culminado el proceso de evaluación de la solicitud, el órgano competente emitirá su pronunciamiento.

14.2 Si el pronunciamiento es favorable y no median observaciones, el órgano competente extenderá el Certificado en el que consta la Licencia de Uso de la Marca País Honduras a favor del solicitante.

14.3 Si el procedimiento es desfavorable, la denegatoria de la Licencia de Uso de la Marca País, será notificada mediante carta notificada al solicitante

14.4 Tanto el Certificado como la carta denegatoria será entregada al solicitante en la sede institucional del Coordinador. La carta denegatoria alternativamente será notificada mediante correo electrónico en el caso que el solicitante lo hubiera señalado.

Artículo 15º.- De la finalización del procedimiento

15.1 El procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca País, desde la presentación de la solicitud cumpliendo lo señalado en el artículo 10º del presente Reglamento, hasta la expedición de la Licencia solicitada, tendrá una duración de no mayor de veinticinco (25) días calendario, salvo el caso siguiente:

- a. En caso de solicitudes de uso que requieran mayor tiempo de evaluación por la complejidad de la información presentada, el órgano competente podrá, previa notificación al solicitante, extender el plazo de evaluación. Plazo que se dará conforme al análisis de los documentos, por un periodo no mayor a 15 días calendario.

16.2 El proceso será finiquitado con la emisión del pronunciamiento.

Artículo 16º.- De la reevaluación

El solicitante podrá pedir al órgano competente la reevaluación del pronunciamiento denegatorio por una sola vez.

SUB CAPÍTULO III DE LA RENOVACION DE LICENCIAS

Artículo 17º.-Del plazo de la solicitud de renovación

17.1 La Licencia de Uso de la Marca País puede ser renovada a solicitud de parte interesada.

17.2 La renovación debe ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendarios previos al vencimiento de la Licencia de Uso.

Artículo 18º.- De los requisitos de la solicitud de renovación

18.1 Si la renovación de la Licencia de Uso no implica cambio de giro, ámbito, línea de productos o servicios, el solicitante únicamente debe actualizar la información que resulta del Anexo 01 del presente Reglamento, así como la documentación señalada en el Artículo 10º, en cuanto corresponda.

18.2 En caso contrario, debe cumplir con lo señalado en el citado artículo.

Artículo 19º.- Del otorgamiento de la renovación

19.1 La renovación será otorgada en el plazo máximo de treinta días hábiles de presentada la solicitud, previa evaluación del órgano competente.

19.2 El otorgamiento de la renovación será realizado en forma expresa y por escrito, no existiendo renovación automática.

19.3 Es aplicable al procedimiento de renovación las disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca País, en cuanto corresponda.

SUB CAPÍTULO IV DE LA CONCLUSION, SUSPENSION Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA

Artículo 20º.- De la conclusión

20.1 La licencia concluirá al término del plazo de vigencia por el cual fue otorgada, el mismo que figura en el Certificado de Licencia de Uso.

20.2 La Licencia podrá concluir anticipadamente, en caso de revocatoria.

Artículo 21º.- De la suspensión

21.1 El órgano competente suspenderá la Licencia de Uso en los siguientes casos:

- a. Cuando el Coordinador y/o la Dirección General de Imagen País, reciba queja o denuncia sobre el mal uso de la Marca País.
- b. Cuando el Licenciario no cumpla con entregar en su oportunidad, las aplicaciones de la Marca País para su aprobación.
- c. Cuando a solicitud del Coordinador, el Licenciario no mejore las aplicaciones de la Marca País, en el plazo que se le hubiere otorgado para tal efecto.
- d. Cuando no se dé cumplimiento a las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la Licencia de Uso.
- e. Cuando se verifique que el Licenciario tiene obligaciones tributarias vencidas que representen más del 20% de su endeudamiento total en el sistema financiero o pago impuestos vencidos sin importar el monto por más de un año.
- f. Cuando el Licenciario no cumpla con utilizar la Licencia de Uso únicamente en el producto o productos respectos de los cuales fuera autorizado.
- g. Cuando el licenciario sea procesado por supuestos delitos imputados por requerimientos de la autoridad judicial.

21.2 En los casos citados en el numeral precedente, el Coordinador a través de la Dirección General de Imagen País otorgará al Licenciario, un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones que se le formulen; de no cumplir con dicha subsanación, se procederá a la revocación de la Licencia de Uso de la Marca País otorgada.

Artículo 22º.- De la revocación

22.1 La Licencia de Uso de la Marca País, concluirá anticipadamente en caso que el órgano competente, previa evaluación, resuelva su revocación.

22.2 La revocación se producirá en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento.
- b. Verificación de falsedad en la documentación o información presentada por el Licenciatario.
- c. Falta de subsanación de las observaciones que han dado lugar a la suspensión de la Licencia de Uso, en el plazo otorgado para tal fin.

22.3 Producida una o más causales de revocación, el órgano competente comunicará al solicitante las observaciones correspondientes a fin de que presente sus descargos, otorgándole a tal efecto un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

22.4 Vencido dicho plazo, el órgano competente procederá a efectuar la evaluación que corresponde y emitirá su pronunciamiento; el cual de ser desfavorable, producirá la revocación de la Licencia de Uso de la Marca País.

22.5 El pronunciamiento del órgano competente no es impugnabile.

22.6 En caso de revocación de la Licencia de Uso, el Licenciatario no podrá solicitar a el Coordinador nueva Licencia de Uso, del mismo o distinto tipo de la que fue materia de revocación, sino hasta después de vencido el plazo de un año computado desde la notificación correspondiente.

22.7 En el caso que se verifique que el Licenciatario ha trasgredido el principio de veracidad, mediante la presentación de documentación o información falsa y similares, el Licenciatario, previa evaluación del órgano competente, puede ser inhabilitado para solicitar el uso de nueva Licencia de Uso, hasta por el plazo de cinco años, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudiera iniciar la Presidencia de la Republica por medio del Coordinador y/o la Dirección General de Imagen País, por daños y perjuicios.

Artículo 23º.-De las consecuencias de revocación

Cuando se produce la revocación de la Licencia de Uso, el Licenciante queda obligado a:

- a. Cesar en el uso de la Marca País Honduras.
- b. Retirar del mercado los productos que son motivo de la infracción;
- c. Destruir el material relacionado con la Marca País que hubiera venido utilizando

- d. Devolver al Coordinador los diseños, aplicaciones o cualquier otro material relacionado con la Marca País Honduras entregado por el Coordinador y que obren en su poder.

SUB CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y COMPROMISOS DEL LICENCIATARIO

Artículo 24º.- De los derechos del Licenciatario

24.1 El Licenciatario adquiere el derecho de utilizar el logo de la Marca País Honduras en las características estipuladas en el manual de estilo y dentro del plazo establecidos en el Certificado de Licencia de Uso.

24.2 Podrá participar, previa coordinación, en las actividades que el Coordinador realice dirigidas a los Licenciatarios.

24.3 El Coordinador brindará al licenciatario el soporte complementario para la correcta aplicación del logo de la Marca País Honduras.

Artículo 25º.-De los compromisos del Licenciatario

Los compromisos que asume el licenciatario son los siguientes:

- a. Utilizar la Marca País Honduras para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, es decir, de promoción de las inversiones, exportaciones y el turismo, resaltar la imagen del país y fomentan el orgullo nacional.
- b. Mantener una conducta adecuada que contribuya al cumplimiento de los fines y objetivos de promoción de la Marca País Honduras.
- c. Utilizar la Marca País Honduras en las condiciones que establezca el Coordinador, quedando prohibida expresamente la alteración o modificación de los elementos que la componen.
- d. No desarrollar cualquier marca, logotipo, diseño, signo u obra que incorpore total o parcialmente la Marca País Honduras; o cualquier signo que se asemeje o induzca a confusión con el mismo, asumiendo el compromiso de no proceder a su registro ni en Honduras, ni en ningún otro país.
- e. Presentar a requerimiento del Coordinador, la información y/o cualquier otro tipo de documentación referida a la Marca País Honduras, su utilización y/o aplicación.
- f. Colaborar con el Coordinador en el cumplimiento de los fines de la Marca País Honduras.

CAPITULO IV SUPERVISION

Artículo 26º.- De la supervisión

El Coordinador a través de la Dirección General de Imagen País supervisará el correcto uso de la Marca País Honduras, para lo cual podrá:

- a. Observar la correcta aplicación de la Marca País Honduras.
- b. Verificar el cumplimiento de las condiciones por las cuales se otorgó la autorización de uso.
- c. Requerir información a fin de verificar el correcto uso de la Marca País Honduras.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Coordinador a través de la Dirección General de Imagen y Marca País, llevará un control sistematizado del registro de las Licencias otorgadas, indicando el plazo y objeto de la misma y demás información que el Coordinador considere conveniente. Asimismo, publicará, a través de su página web, la base de datos de Licenciarios indicando sus datos básicos de contacto.

SEGUNDA.- El Coordinador por el periodo de introducción de la Marca País Honduras, otorgará las Licencias de Uso de la Marca País de manera gratuita. El Coordinador evaluará el término de dicho periodo.

TERCERA.- El Coordinador podrá suscribir formularios de solicitudes de uso de marca, memorándums de entendimiento, convenios específicos, convenios de colaboración interinstitucional con organismos públicos, gremios miembros de su directorio u otros aliados ligados directamente con la promoción de las inversiones, exportaciones y turismo del país, contando con el sustento técnico correspondiente, con el fin de reforzar la promoción de la Marca País Honduras.

CUARTA.- Por la naturaleza del derecho de objeto de Licencia de Uso el presente procedimiento no está sujeto al silencio administrativo positivo (Afirmativa Ficta) normado en la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto legislativo Número 152-87; asimismo, el pronunciamiento emitido por el órgano competente no podrá ser materia de revisión en la vía administrativa o judicial.